Dos reales

672

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO =

Sr. Mtre. por la grazia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sizi-
lias de Jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de
mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de Jaen &a. a vos el mi
corregidor de la ziudad de ziudad Real o vuestro lugar tenente en el dho oficio saved que por una
mi carta de libramiento despachada por el presente y los del mi consejo y contador mayor de hazienda
en siete de febrero del año pasado de mil y seiscientos y zinquenta y siete se libraron en la mi Anata
de que me bali en el de los Juros sus en el servicio hordinario y extraordinario de la dha ziudad de ziudad Real y
supplicado al ssmo Archiduque ferdinando carlos de ysprucc ciento y seis mil maravedis en quenta
de mas suma que se le mandó librar a la de los yntereses que justifico deverseles de socorros
echos en el tirol al exercito de la alsacia segun mas largo en la dha mi carta
se contiene y aora por supplicante me a sido echa razon se le devia la dha cantidad
y que aunque en esa dha ziudad en beinti y seis de febrero pasado deste presente año havia
requerido a los Jurados della para que pagasen la dha cantidad no lo havian echo
por decir que ya tenian echo repartimiento del dho servicio entre los bezinos de esa dha ziudad
y estavan para nonbrar cobrador para que cobrase y pagase como me consto de testimonio signado de
ssno de que ante el presente [illegible] contador mayor de hazienda fue fha presentacion y por el
los visto y que por mis libros de [illegible] parece que conforme el balor que tubo el dho ser-
vicio y lo que ymporto la mi Anata de que me bali el dho año de los Juros sus en el ba-
lador los reservados [illegible] y particularmente della cupieron enteramente los dhos zi-
ento y seis mil maravedis de la libranza antes desto referido fue acordado se diese esta mi carta
para bos y yo lo e tenido por bien y mando que luego que con ella seais requerido por parte de
el dho ssmo archiduque ferdinando carlos de ysprucc agais que la persona o personas en cuyo
poder ubiere entrado o entrare lo [illegible] del dho servicio que en qualquier manera
lo devan pagar luego le den y [illegible] su poder tubiere o por ellos ubiere de aver
los dhos ziento y seis mil maravedis [illegible] que se refiere y mandada en la dha mi carta
de libramiento antes desto referida [illegible] y cumplieren mandado hagais en su
persona y bienes y en la de sus fiadores y abonadores y en la de otra qualquier persona que
en qualquier manera lo devan pagar todas las execuciones prisiones bentas tran-
ces y remates de bienes que convengan y menester sean de se acer como por mi

Carta contra quien lo deviere pagar [illegible] mrs que se libraron
al Serenissimo Archiduque ferdinando Carlos de Ysprucc en la media anata
de que su Magd se valio el año de 1000 [illegible] de los Juros situa-
dos en el servicio ordinario y extraordinario de la Ciudad de Ciudad Real con execucion y
mil mrs de costas pasado 3 dia =

Cave ay testimonio y acordado

De mi Haver hasta tanto que la parte del dho Archiduque se a contenta y pagada de los dhos m.s de prinzipal con mas quatrozientos m.s de costas por cada uno de los dias que dilatare la paga dellos pasado el terzero despues que con esta dha mi carta sean requeridos o en las casas de mi Morada no pudiendo ser havido por las quales dhas costas m.do Hagais las mismas Exe.s y dili.as que por el dho prinzipal que yo por la presente hago sanos seguros y de paz los bienes que por esta razon fueren bendidos y rematados a quien los comprare p.a haora y p.a siempre jamas sin que a ellos cosa en contrario q.e Asi es mi voluntad dada en Madrid a treze dias del mes de Abril de mil y s.os y zinq.ta y ocho a.s =

Ma.l Ponbeau — Domingo Cent.o — Ju.o de Nicolas — M.l de Guerra Blana

10 — mrs

Ju.o Felix de Vega

Canciller Mayor

D.r de Ochoa

12

ambos offos de A.s Cinco de Ymitad

n.on En la ciudad de ciudad real en beinte y nuebe dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años yo el escribano notifique e yce saber y lei la real provision y sobrecarta a juan matias caballero becino y jurado desta ciudad en su persona doi fee =

Pº de Arenas

n.on En la dha ciudad real en el dho dia mes y años dhos yo el escribano notifique e yce saber y ley la real provision y sobrecarta a alonso de sevilla becino y jurado desta ciudad en su persona doy fee

Pº de Arenas

n.on En la ciudad real en treinta de abril del dho año yo el escribano notifique e yce saber y ley la real provision y sobrecarta a benito diaz becino y jurado desta ciudad en su persona doy fee =

Pº de Arenas

pedim.to En la ciudad de ciudad real en beynte y tres dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el señor Luis Nerado Donrrodrigo de cantos rroyo corregidor en ella por su magd parecio Lorenço del Valle escribano pco del numero desta dha ciudad y dijo que con la real sobrecarta deste pliego fueron requeridos los jurados desta ciudad para que pagasen la cantidad en ella contenida y aunque an pasado muchos dias no lo an fecho pido a su md mande hacer exon en las personas y bienes de los susodhos y pido justicia costas y salarios = y juro en forma ante mi

Pº de Arenas

Dessdo

En Laguardia en veinte y tres dias del mes de Henero de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante el Lic.do Don Andres de Ayala Alcalde ordinario en la dicha villa y su jurisdicion por su Magd. y ante mi el escriuano publico y del numero de ella parecio presente Don Pedro de Ayala vezino de la villa de Labastida y dixo que por quanto el dicho Don Pedro de Ayala tiene pleito con Don Juan de Ayala vezino de la dicha villa de Labastida sobre razon de la posesion de la Capellania que fundo Don Juan de Ayala Clerigo presbitero difunto vezino que fue de la dicha villa de Labastida y en el dicho pleito se ha dado sentencia definitiva en grado de vista por los señores Alcaldes de la Audiencia y Chancilleria de su Magd. que reside en la villa de Valladolid en que se confirmo la sentencia que en primera instancia se dio y pronuncio en el dicho pleito por el dicho Alcalde ordinario de esta villa de Laguardia en que se declaro por patron de la dicha Capellania al dicho Don Pedro de Ayala y se le mando dar la posesion de ella y para que se execute la dicha sentencia y se le de la dicha posesion es necesario que el dicho Don Pedro de Ayala nombre persona que en su nombre y como su procurador la pida y siga y haga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta que se le de la dicha posesion y para ello otorgo que da y dio su poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y es necesario y mas puede y debe valer a Don Juan de Ayala vezino de la dicha villa de Labastida y a Don Juan de Ayala vezino de la villa de Salvatierra y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre del dicho Don Pedro de Ayala y como su procurador puedan pedir y pidan la dicha posesion de la dicha Capellania y hagan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S. 4.

Valga ueintemrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Mi [illegible] a [illegible] entiece de setiembre de dicho año yo el dicho escribano hice notoria esta execucion rrequeri de paga o quita y cite de rremate en forma a Juan matias caballero Jurado desta ciudad en su persona doy fee

Pº de Arenas

Atn En la dha auiª rreal en el dho dia [illegible] del dho año yo el escriuº hice notoria esta execucion rrequeri de paga o quita y cite de rremate en forma a gaspar de dueñas Jurado desta ciudad en su persona doy fee

Pº de Arenas

Archiduque